

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 23 de mayo del 2023

Referencia: Proceso ejecutivo laboral de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA contra SAVIA SALUD .

Radicado. 41001310500120140061800

AUTO:

Visto el apoderado de la parte actora indica ya se verificó el pago el total de la obligación, se termina el proceso y pasa al archivo. Se cancelan las ordenes de embargo y se ordena la entrega de los títulos judiciales causados a favor de la parte demandante

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 23 de mayo del 2023

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesto por JOSE VICENTE

URUEÑA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.

Radicación: 41001310500120170011900

AUTO:

Visto COLPENSIONES indica ya pago el total de la obligación, se termina el proceso y pasa al archivo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 23 de mayo del 2023

Ref: Proceso ejecutivo de PROTECCIÓN S.A. contra COOPERATIVA
DE TRABAJO ASOCIADO EN SALUD DE COLOMBIA.

Rad: 4100131050012021002530

AUTO:

Visto la liquidación dada en traslado esta conforme al mandamiento de pago y no fue objetada, se aprueba.

Como agencias en derecho se fijan \$10.000.000.oo., que se incluirán en la liquidación de costas.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 23 de mayo del 2023

RADICADO 2015-028 - DECLARATIVO ORDINARIO EN EJECUCIÓN

CLEMENCIA GONZALEZ CONTRA COLPENSIONES

AUTO:

Visto COLPENSIONES indica ya pago el total de la obligación, se termina el proceso y pasa al archivo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 23 de mayo del 2023

RADICADO 2023-175 - TUTELA

CLAUDIA PATRICIA GAITAN CONTRA NUEVA EPS

AUTO:

Visto la NUEVA EPS indica la IPS encargada de la cita médica requerida por la actora es OPTISALUD, es necesaria su vinculación a este proceso, por ello se le notificara la tutela y se le otorga el término de 2 días para su respuesta.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 23 de mayo del 2023

REF: EJECUCIÓN DE SENTENCIA PRESENTADO POR MARCO FERNANDO PASTRANA BORRERO
CONTRAADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES rad.
41001310500120200041000

AUTO:

Vencido el traslado de las excepciones se fija audiencia especial para su solución, que se realizará el día 7 de junio del 2023 a la hora de las 10 y 30 de la mañana.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 23 de mayo del 2023

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ARMILDA NINCO

RODRIGUEZ CONTRA FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL

UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ Y OTROS

No RADICACIÓN 41001310500120210031700

ASUNTO NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

AUTO:

Vencido el traslado de la nulidad formulada para su decisión se:

CONSIDERA

El apoderado de la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, refiere no ha recibido notificación de la demanda, pues aparece remitida a un correo electrónico que no es el correspondiente.

La parte actora no se pronunció.

Revisado el expediente se observa le asiste la razón al incidentante, visto la notificación de la demanda se realizó de manera errada.

Ante ello se anulará lo adelantado desde tal notificación, para que se realice nuevamente, al correo que corresponde y así se:

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR lo adelantado desde el acto de notificación de la demanda a la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ.

SEGUNDO: ORDENAR se realice nuevamente su notificación de la demanda, al correo que corresponde.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 23 de mayo del 2023

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Parte Demandante: ANDREA ESTEFANIA SALAZAR ROMERO Y OTROS.

Parte Demandada: MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.

Radicado: 2022 – 00075.

AUTO:

Se admite el incidente de nulidad por indebida notificación de la demanda formulada por MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., y del mismo se corre traslado por el término de 3 días.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 23 de mayo del 2023

Ref.: Proceso Ordinario de MARISOL LOZANO DEVIA contra

FIDUPREVISORA S.A. Y OTRA

Radicación: 2022 – 319

AUTO:

Contestada la demanda en oportunidad, se fija fecha de audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, que se realizará de manera virtual para el día 11 del mes de agosto del 2023 a la hora de las 8 y 30 am.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 23 de mayo del 2023

PROCESO DE YAQUELINE VARGAS CABRERA CONTRA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y
CESANTIAS, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION
Y OTRO 41001310500120200009200

AUTO:

En cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Tribunal en Sentencia del 14 de marzo de 2023, este Despacho, fija fecha de audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, que se realizará de manera virtual para el día 12 del mes de septiembre del 2023 a la hora de las 8 y 30 am.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 23 de mayo del 2023

Dte: JOSE HERMIDES CARRERA ILLERA
Ddo ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P
Rad. 410013105001-2023-00170-00
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Se decide sobre la admisión de la demanda de la referencia y para el efecto se:

CONSIDERA

Observa el Despacho que la demanda es radicada mediante acta de reparto No. 470 allegada desde la oficina Judicial. En los archivos adjuntos en correo electrónico del día 10 de mayo no se evidencia poder alguno.

El día 16 de mayo el Juzgado solicitó al abogado Andrés Alberto Chávez Méndez, vía correo electrónico enviar el poder faltante sin que a la fecha lo haya hecho.

Por ello debe inadmitirse la demanda para que se corrija. Y así se.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia concediendo un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de su rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez